

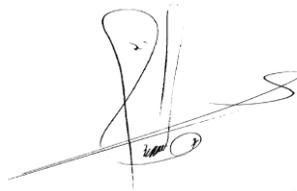
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

Informo a la señora Juez que el Podatario Judicial de la entidad codemandante "**CISA**", mediante escrito visible en el cuaderno dos digital, solicita que se decrete **medida cautelar**, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 6 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0223. -
"EJECUTIVO - MENOR" -C.S. -
RADICACIÓN NRO. 2015-00585-00
CODEMANDANTES: "CISA" y "BANCO DE OCCIDENTE S.A."
DEMANDADO: JUAN CARLOS BERMÚDEZ DUQUE
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A través del memorial allegado en el cuaderno dos digital, el Mandatario Judicial de la entidad codemandante "**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**", en este proceso "**EJECUTIVO**", depreca que se decrete el **embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, cdts, fondos de inversión y/o cualquier suma** que ostente el demandado **JUAN CARLOS BERMÚDEZ DUQUE** en "**BAN100**".

Dicha petición es procedente al tenor de lo regulado en el artículo 593-10 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido invocada. Así entonces, se dispondrá lo necesario, para el conocimiento de la misma en la entidad referenciada, para lo de su resorte; siendo menester expedir la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del canon en mientes, el monto **LÍMITE** del embargo se establecerá en la suma de **\$98'526.233,00. -**

Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

DECRETAR el EMBARGO de los dineros depositados en cuentas corrientes, cdts, fondos de inversión y/o cualquier suma que el demandado JUAN CARLOS BERMÚDEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16'223.576, posea en "BAN100". - Para tal efecto, líbrese el oficio de rigor a la entidad financiera indicada, con el objeto que, en el caso de ostentar dinero el antes citado encartado en los productos descritos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320150058500; debiendo el ente crediticio reseñado, tener en cuenta el monto **LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Código General del Proceso, se establece en la suma de **\$98'526.233,00. -** Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones determinadas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Estatuto Adjetivo Procesal.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL